

## SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Texto vigente:**

**ARTÍCULO 45.-** El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.

En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia.

Original		
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> Durante el primer período de sesiones, el Congreso se ocupará de los asuntos siguientes:</p> <p>I.- De examinar y calificar las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos correspondientes al año anterior, las que le serán remitidas por conducto del Ejecutivo antes del 28 de febrero de cada año; así como examinar y calificar la recaudación y distribución de los fondos públicos del Estado en el mismo período, cuya documentación le será presentada por el Tesorero General por conducto del Ejecutivo para la fecha antes indicada; declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los Presupuestos y leyes reformativas dictadas posteriormente; si los gastos están justificados y si hay lugar a exigir alguna responsabilidad.</p> <p>II.- De estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presten, y resolver los demás asuntos que le corresponden conforme a esta Constitución.</p>		
1era reforma	Decreto 257	POE Núm. 104 del 29-Dic-1962
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> . . .</p> <p>I.- De la Constitución Política Local para el efecto de que el Congreso se ocupe en su período prorrogado que termina el 31 del actual o en el que se inicia el 1º de enero de 1963, de examinar y calificar la recaudación y distribución de los fondos públicos del Estado en el año de 1962, cuya documentación le será presentada por el Tesorero General por conducto del Ejecutivo, en el período comprendido entre el 20 de diciembre actual y el 31 de enero de 1963, para los efectos de la declaración a que se refiere la disposición constitucional que se reforma.</p> <p>II.- ...</p>		

## SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

2da reforma	Decreto 315	POE Núm. 54 del 5-Jul-1986
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, el Congreso se ocupará preferentemente de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- De examinar y calificar las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos municipales correspondientes al año anterior, las que le serán remitidas por conducto del Ejecutivo antes del 15 de febrero de cada año, así como examinar y calificar la recaudación y distribución de los fondos públicos del Estado en el mismo período, cuya documentación le será presentada por el Tesorero General por conducto del Ejecutivo para la fecha antes indicada, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los Presupuestos y Leyes reformatórias dictadas posteriormente; si los gastos están justificados y si hay lugar a exigir alguna responsabilidad.</p> <p>II.- ...</p>		
3ra reforma	Decreto 457	POE Núm. 6 del 21-Ene-1987
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> Durante el primer período Ordinario de Sesiones, el Congreso se ocupará preferentemente de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Salvo lo dispuesto en la fracción I del artículo siguiente, de examinar y calificar las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos municipales correspondientes al año anterior, las que le serán remitidas por conducto del Ejecutivo antes del quince de febrero de cada año, así como examinar y calificar la recaudación y distribución de los fondos públicos del Estado en el mismo período, cuya documentación presentará el Tesorero General por conducto del Ejecutivo para la fecha antes indicada, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos y leyes reformatórias dictadas posteriormente; si los gastos están justificados y si hay lugar a exigir alguna responsabilidad;</p> <p>II.- ...</p>		
4ta reforma	Decreto 8	POE Núm. 9 del 30-Ene-1993
<p><b>ARTÍCULO 45.- . . .</b></p> <p>I.- Salvo lo dispuesto en la Fracción I del Artículo siguiente, de examinar y calificar las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos municipales correspondientes al año anterior, las que le serán remitidas por conducto del Ejecutivo antes del quince de febrero de cada año, así como examinar y calificar la recaudación y distribución de los fondos públicos del Estado en el mismo período, cuya documentación presentará el Secretario de Hacienda por conducto del Ejecutivo.</p> <p>II.- De estudiar, discutir. . . .</p>		
5ta reforma	Decreto 107	POE Núm. 8 del 26-Ene-1994
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> El Congreso en ambos períodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten; de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las Leyes; de examinar y calificar las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos municipales y Estatal, correspondientes al año anterior y que serán remitidas por conducto del Ejecutivo en la segunda quincena del mes de marzo, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos; si se actuó de conformidad con las leyes de la materia; si los gastos están justificados y si ha lugar a exigir alguna responsabilidad.</p>		
6ta reforma	Decreto 482	POE Núm. 17 del 27-Feb-1999
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> El Congreso en ambos períodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten; de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y las Leyes; de examinar y calificar las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos correspondientes al año anterior y que serán remitidas en la segunda quincena del mes de marzo, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos; si se actuó de conformidad con las leyes de la materia; si los gastos están justificados y si ha lugar a exigir alguna responsabilidad.</p>		

## SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

7ma reforma	Decreto 609	POE Núm. 154 del 25-Dic- 2001
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> El Congreso, en ambos períodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten; de la resolución de los asuntos que le corresponden, conforme a la Constitución y a las leyes; de examinar y calificar las cuentas trimestrales de aplicación de los fondos públicos y que serán remitidas en la segunda quincena del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si ha lugar a exigir alguna responsabilidad.</p> <p>De igual manera, en el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Municipios, deberán revisarse las de recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.</p>		
8va reforma	Decreto 185	POE Núm. 152 del 18-Dic-2002
<p><b>ARTICULO 45.-</b> El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.</p> <p>En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.</p> <p>En su oportunidad revisará y calificará las cuentas de aplicación de los fondos públicos que le serán remitidas, declarando si las cantidades percibidas y gastadas se adecuan a las partidas respectivas del Presupuesto, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad.</p> <p>En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Los poderes del Estado presentarán cuentas públicas trimestrales durante la segunda quincena del mes siguiente a la terminación de cada trimestre. Los ayuntamientos, los entes públicos estatales y todo organismo estatal o municipal la presentarán en términos de la ley de la materia.</p>		
9na reforma	Decreto LIX-885	POE Núm. 34 del 20-Mar-2007
<p><b>ARTICULO 45.-</b> El Congreso. . .</p> <p>En el desahogo. . .</p> <p>En su oportunidad. . .</p> <p>En el caso. . .</p> <p>Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, y los organismos estatales o municipales presentarán cuenta pública semestral o anualmente en términos de la ley de la materia. En el año en que concluya el período constitucional de la entidad sujeta de fiscalización correspondiente, podrán optar por la presentación de la cuenta pública en forma trimestral.</p>		
10ma reforma	Decreto LX-696	POE Extraord. Núm. 2 del 12-Jun-2009
<p><b>ARTICULO 45.-</b> El...</p> <p>En...</p> <p>En su oportunidad revisará y calificará las cuentas de aplicación de los fondos públicos que le serán remitidas, declarando si las cantidades percibidas y gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>En...</p> <p>Los poderes del Estado, los ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, presentarán cuenta pública anual en términos de la ley de la materia.</p>		

## SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

11Va reforma	Decreto LXII-576	POE. Núm. 62 del 26-May-2015
<p><b>ARTICULO 45.-</b> El...</p> <p>En...</p> <p>En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>En...</p> <p>Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia.</p>		
12Va reforma	Decreto LXII-985	POE. Núm. 112 del 20-Sep-2015
<p><b>ARTICULO 45.-</b> El...</p> <p>En...</p> <p>En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>En...</p> <p>Los ...</p>		